



**LEGISLACION EN MATERIA DE PRESUPUESTO, EJERCICIO Y CONTROL  
DEL GASTO PUBLICO LOCAL**

Trabajo de tesis para obtener el grado de Maestría en Finanzas Públicas presentado por:  
**C.P. GUADALUPE LUCINA SALINAS STEFFANON**



**UPAEP – Secretaría General**

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyła**

**Tesis Digitales Restricciones de uso:**

**DERECHOS RESERVADOS ©**

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## PRESENTACIÓN

El proceso presupuestario, su ejecución y control, es uno de los pilares del estado moderno, Constituye en sí mismo, el eje de la legitimidad de las instituciones en materia de gasto público; su reglamentación y debida observancia fundamentan la frontera entre la arbitrariedad en el ejercicio del gasto y el estado de derecho.

La diversidad de legislación y reglamentación existente, además de las disposiciones administrativas que regulan el presupuesto, su ejercicio y control, dificultan su análisis y aplicación integral, en menoscabo de una administración pública sana y eficiente.

El marco jurídico y reglamentario que regula al proceso presupuestario es significativamente distinto en cada estrato gubernamental y, por consiguiente, difícil de aplicar bajo una concepción igual. No obstante, los presupuestos con orientación programada, en base a planes y proyectos, constituyen el común denominador en estados y municipios.

Debido a lo anterior, los estados y los municipios, no pueden ni deben permanecer ajenos a la realidad presupuestaria que viven, por lo que resulta conveniente hacer una revisión y, en su caso, la implementación y/o modernización en su marco jurídico-administrativo en esta materia, y con ello, mantener congruencia e igualdad en el proceso presupuestario en general.

Consecuentemente, presentamos este estudio, cuyo propósito central es el de servir como banco de consulta a quienes requieran información respecto a la normatividad existente en esta materia, incluyendo una descripción de su situación actual.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo que aquí presentamos, pretende informar y poner de manifiesto la necesidad de contar con una adecuada legislación y reglamentación presupuestaria, que integre su ejercicio y control, respetando su interdependencia y eslabonamiento con las demás áreas que componen la hacienda pública. Se encuentra dividida en siete capítulos, a través de los cuales se pretende alcanzar el objetivo señalado con anterioridad.

El capítulo primero llamado "Generalidades", donde definimos y ubicamos en el contexto hacendario a la materia presupuestaria, su ejercicio y su control, distinguiendo las autoridades responsables de cada etapa del proceso. Asimismo, se identifican las relaciones presupuestarias con la división de poderes de acuerdo al sistema político mexicano.

Al segundo capítulo le hemos llamado "La instrumentación del presupuesto con orientación programática en México", en el presentamos cronológicamente la aparición e implementación del presupuesto en base a programas en nuestro país, así como la evolución que dicho sistema presupuestario ha tenido.

El tercer capítulo, denominado "Marco jurídico en materia de presupuesto, ejercicio y control del gasto público", lo ocupamos para analizar el marco normativo que se aplica, tanto en la federación como en los estados y municipios, elaborando al final un diagnóstico de la situación que guarda dicha normatividad.

Al siguiente capítulo lo titulamos "Análisis comparativo de la legislación específica en materia del presupuesto, ejercicio y control del gasto público

local", donde, como su nombre lo indica, abordamos el análisis y los comentarios de la legislación que específicamente regula la actividad presupuestaria, presentando cuadros comparativos por entidad federativa, y resaltando las similitudes y diferencias existentes, tanto para estados como para municipios.

Por lo que respecta al quinto capítulo, en él elaboramos un resumen capitular y se describen los elementos mínimos indispensables para instrumentar y/o adecuar la legislación sustantiva y adjetiva, la propuesta estructural de contenido se hace por separado para estados y para municipios.

Finalmente, y con el objeto de proporcionar mayor información normativa, acompañamos dos capítulos legislativos, que amparan las principales normas que regulan la actividad presupuestaria por entidad federativa.

# CAPITULO I

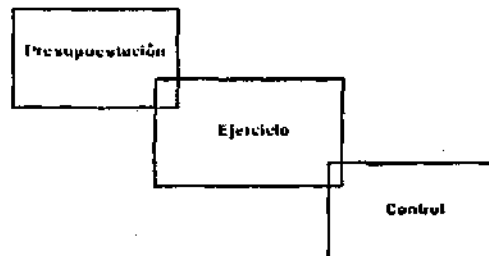
## GENERALIDADES

### LOS PRESUPUESTOS Y EL GASTO PÚBLICO

Entendemos que en la actualidad, el llamado gasto público ha adquirido una gran importancia político-administrativa, al grado de constituirse en uno de los principales instrumentos de la política nacional.

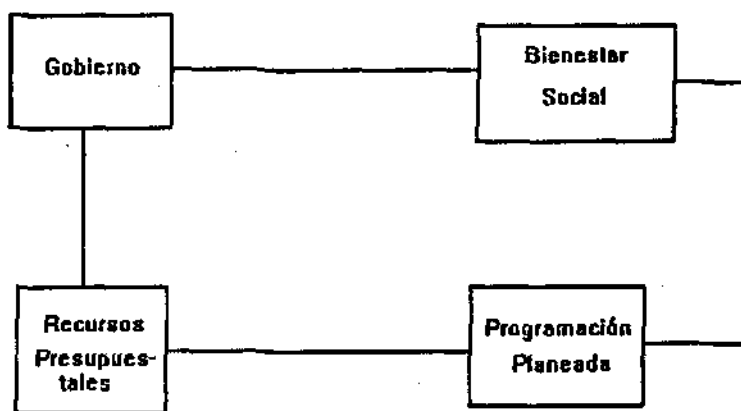
Es por ello, que en esta materia pueden existir profundas uniformidades bajo las aparentes diversidades, tanto de forma como de estructura; esto depende de la perspectiva que cada usuario o técnico del proceso presupuestario tenga.

El proceso presupuestario moderno encuentra, en sus distintas facetas, una interdependencia entre la presupuestación, la ejecución y el control, que en sí mismas y para efectos técnicos se pueden estudiar aisladamente, pero dentro del marco de la planeación presupuestaria, deben verse como un todo. (Esquema 1).



ESQUEMA 01

Una de las funciones principales del gobierno mexicano es, llevar a cabo políticas que tiendan a elevar el bienestar social de sus habitantes, y una de las formas con las que cuenta para conseguirlo, es la asignación de recursos a través del presupuesto de gastos. Masno en forma mecánica, sino por medio de un programa enmarcado en un plan ex profeso, logrando con ello el fomento al desarrollo económico. Es decir, una solución integral, pues la fase presupuestaria no debe ceñirse solamente a las necesidades apremiantes de la sociedad, esto es un deber gubernamental; sino además, debe generar el desarrollo armónico de las demás áreas que también le competen, implementando acciones concretas en cada materia. (Esquema 2).



ESQUEMA 02

El estado mexicano y su nueva concepción económico-social, tiene en el presupuesto uno de los instrumentos más idóneos para alcanzar sus grandes objetivos; tan importante tarea obliga a considerar al presupuesto, en el amplio marco de un plan global, caracterizado por la búsqueda de un desarrollo económico estable y una más justa distribución de la renta nacional.

## CONCEPTOS, CLASES Y FINALIDADES

Es muy común que al escuchar la palabra presupuesto, de inmediato la asociemos a la palabra gasto o erogación, sin considerar primero si se trata efectivamente de un gasto o de un ingreso, ya que para el diccionario Larousse, presupuesto "son los ingresos y gastos para un período determinado de una corporación, de un organismo público o de un Estado".

De lo anterior se entiende que el presupuesto es uno sólo, y se compone de dos grandes apartados íntimamente relacionados, el presupuesto de egresos y el presupuesto de ingresos.

El tratadista Gustavo Acuña afirma que el presupuesto "es el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno, expresado en programas anuales, de actividades de los servicios públicos, y que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de dichos programas en función de los resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlo".

El doctrinario Pedro Muñoz Amato, en su obra "Introducción a la Administración Pública" señala que el presupuesto general de un gobierno debe ser el programa que dirija toda la actividad gubernamental, en su función de orientar los procesos sociales y de servir a los intereses del pueblo.

Por su parte Henry Laufemburger, en su texto "Finanzas Comparadas", indica que el presupuesto es un plan general previo de ingresos y egresos, donde se fija entre ellos una relación de fines y medios; de gasto programado a contribuciones e ingresos varios necesarios para financiarlos, sancionados por el poder legislativo.

Jurídicamente, podemos conceptualizar al presupuesto como el documento relativo a la previsión de ingresos y gastos públicos, formulando y sancionado en los términos establecidos por la legislación aplicable.

En este orden de ideas, podríamos converger en la acepción de que el presupuesto en sentido amplio, es la expresión cuantitativa de los objetivos de la administración gubernamental, y también es el medio de control por excelencia en la consecución de esos objetivos.

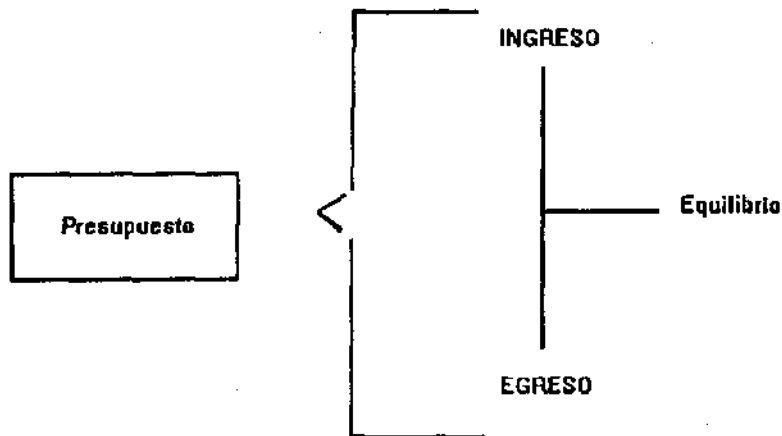
Consecuentemente, en materia presupuestaria sólo existe la división del presupuesto en ingresos y egresos.

La distinción entre el presupuesto de ingresos y el de egresos, podríamos ubicarla preponderantemente en que ambos tienen estructuras y fines distintos, pero unidos en: El equilibrio presupuestal. Así tenemos que:

Presupuesto de ingresos es la proyección o estimación de ingresos a obtener en un ejercicio fiscal (año calendario, por disposición de ley) y en base a aquellos que fije la legislación correspondiente y que serán los mínimos indispensables para cubrir su programa anual. En la inteligencia de que si se llegaran a dar ingresos extraordinarios por cualquier concepto, estos deberán aplicarse a las prioridades previstas para tal efecto; o bien, a la consecución de los grandes objetivos plasmados en dicho plan.

Por su parte, el presupuesto de egresos es la estimación o proyección de gastos y erogaciones en un ejercicio fiscal y la ejecución de éstos, de acuerdo al presupuesto aprobado. Es un documento que cuantifica y, calendariza las acciones proyectadas a ejecutar, de acuerdo con el programa anual, mismo que se encuentra vinculado con la planeación global.

En términos generales, se puede afirmar que el gasto público convertido en presupuesto, son aquellas predicciones que tratan de vincular cifras con palabras y viceversa. Es decir, dentro del proceso presupuestario se busca asignar recursos económicos a proyectos humanos. (Esquema 3).



ESQUEMA 03

## EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

En el texto anterior, comentamos la interdependencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos, ambos sustentados en el principio clásico denominado "equilibrio presupuestal", y en virtud de que el presente trabajo tratará sólo en la parte correspondiente a gastos públicos, recordemos que en México tienen este carácter todas las erogaciones que efectúa el estado a través de cualquiera de sus órganos.

Por consiguiente, existe una identidad entre gasto público y gasto del sector público, y de ambos con el presupuesto de egresos.

## CONCEPTOS, DEFINICIONES Y ANTECEDENTES

Tocaremos ahora algunos conceptos y definiciones seleccionados, sobre el presupuesto de egresos y/o gasto público.

Presupuesto de egresos "es el documento mediante el cual se asignan recursos a los programas por realizarse en un año fiscal".

Para Sáinz de Bujanda, el presupuesto sigue siendo el medio del que el estado se sirve para ordenar el mecanismo de sus gastos y de sus ingresos.

Gasto público "es el monto de las erogaciones efectuadas por el estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos; para cubrir el servicio de la deuda y para realizar diversos pagos de transferencia".

Las corrientes clásicas tradicionales definieron jurídicamente al gasto público de la siguiente manera: "El gasto público lo es por ser una erogación nacida de la voluntad estatal o por emanar de un órgano o institución de carácter estrictamente público".

En contra a la concepción anterior, el gasto privado es aquel que erogan los particulares. Por lo tanto, esto significa que el carácter de público o de privado depende del sujeto que efectúa el gasto.

Sin embargo, esta concepción ha venido cambiando, sobre todo a partir de la primera mitad del presente siglo, y por tanto, la diferencia entre uno y otro gasto es cada vez más difícil de encontrar, ya que el estado ha intervenido cada vez más en la vida económica de los países, constituyendo las llamadas empresas de participación estatal y los organismos públicos descentralizados; donde, en las primeras, no resulta obvio el distinguir entre un gasto público y uno privado.

Las corrientes clásicas tradicionales de la hacienda pública consideran más importante la suma del gasto, que la composición del mismo; en cambio, para la hacienda pública moderna, es más importante la composición del gasto que la suma de este. Sin embargo, tanto los aspectos cuantitativos como los cualitativos del gasto, son temas importantes de la moderna hacienda pública.

Los clásicos sostenían que los gastos públicos eran un consumo, en cambio los modernos aseguran que son una transferencia de riqueza con efectos multiplicadores. Para los primeros, el estado ideal era el estado avaro, pues sus gastos eran males necesarios y el estado tenía la obligación de gastar sólo lo estrictamente indispensable, y esto era en servicios públicos, exclusivamente. Asimismo, los clásicos categorizaban los gastos en ordinarios y extraordinarios y se distinguían en que los primeros se destinaban sólo a los gastos normales y los segundos para cubrir gastos de emergencia. Ahora los modernos sustituyeron esta clasificación por la de gastos de funcionamiento y gastos de capital, que aunque son diferentes, en esencia se integran de la misma forma en que los veían los clásicos.

Dentro de la concepción moderna, los recursos del estado, no se limitan a asegurar los gastos indispensables de la administración, sino que además se emplean como valioso instrumento de política económica, para intervenir en uno u otro sentido en el cuadro de la economía del país.

En México, a nivel federal, el presupuesto de egresos es un decreto de la cámara de diputados, conforme lo estipula el Artículo 74, Fracción IV, Constitucional.

Como un elemento histórico, recordemos que en 1874, se reformó la Constitución de 1857, para atribuir como facultad exclusiva de la Cámara de diputados el conocimiento del presupuesto de egresos, así como la revisión de las cuentas públicas, por lo que solo era competencia de las dos Cámaras, la discusión y aprobación de la Ley de Ingresos.

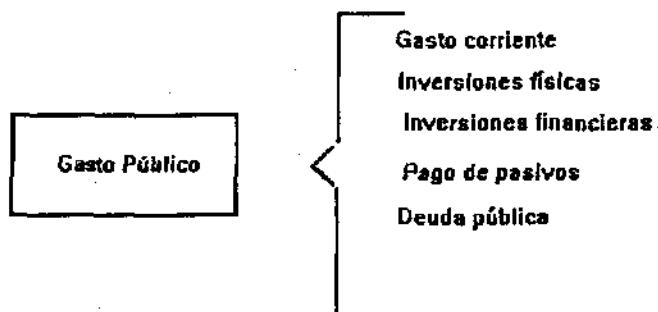
Más adelante, en la Constitución de 1917, el constituyente originario, dejó como facultad exclusiva de la Cámara de diputados, el conocimiento y aprobación del presupuesto de egresos, reservando para el Congreso lo relativo al presupuesto de ingresos y cuentas públicas.

Sin embargo, en 1977 se modificó el texto constitucional, para regresar al sistema instrumentado en la Constitución de 1857, y su reforma de 1874, es decir, de los tres aspectos presupuestales, ingresos, egresos y cuenta pública, solo compete al Congreso de las dos cámaras el relativo a la Ley de Ingresos.

Por su parte, el Artículo 73, Fracción VII, faculta expresamente al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, o sea, el presupuesto.

Adicionalmente, el Artículo 126, establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, o decretado por la ley posterior.

De aquí que comulguen los tratadistas de la materia, en afirmar que el **gasto público** comprende las erogaciones efectuadas por pagos de **gasto corriente**, **inversiones físicas**, **inversiones financieras**, **pagos de pasivo**, y **deuda pública**, que realicen las distintas entidades gubernamentales. (Esquema 4).



ESQUEMA 04

En nuestro país, en el nivel federal, el presupuesto y el ejercicio del **gasto público** se efectúa principalmente a través de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, basándose en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social, de conformidad con sus atribuciones.

En consecuencia, y en base a la legislación, el **gasto público** se finca en los presupuestos formulados con apoyo en programas que señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, elaborados anualmente y reflejados en costos.

## FINES

Consideramos que el fin principal del presupuesto de egresos es solventar el gasto público; y esta aseveración se basa en el texto de nuestra Ley suprema, que establece este principio al señalar claramente en su artículo 31, fracción IV, que es una obligación del pueblo, contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que disponen las leyes.

Consecuentemente, por gasto público, debe entenderse, por definición, aquel que se destina para la satisfacción de necesidades colectivas o bienestar social; por ello existe hoy en día, una unión entre las finanzas públicas y las políticas socioeconómicas. (Esquema 5).

**Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:**

**Fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos así de  
de la Federación como del Estado y Mun-  
cipio en que residan, de la manera, más -  
proporcional y equitativa que dispongan -  
las leyes.**

### ESQUEMA 05

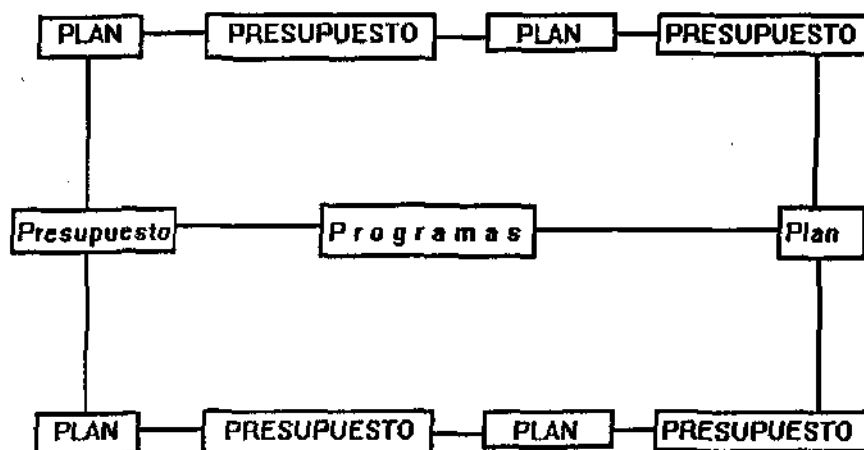
Los principios jurídicos anteriores son la base rectora de donde la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a nivel federal)*, elabora el presupuesto de egresos de acuerdo a sus atribuciones señaladas expresamente en el artículo 32, fracción V y VI de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, así como de la ley que regula el gasto público, vigente a partir de 1977, que es la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Aún cuando en este estudio se abordará con mayor profundidad lo relativo a la implementación del presupuesto programático, mencionaremos aquí, que el presupuesto de egresos ejecuta, acorde a lo previsto por los artículos 13 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, las acciones previstas en el plan rector de la economía nacional, el Plan Nacional de Desarrollo. Este documento es, el que marca los fines u objetivos del presupuesto, tanto federal, como de los estados y municipios.

La orientación programática del presupuesto de egresos facilita la gestión o ejecución del presupuesto, a cada una de las dependencias o entidades a las cuales se asignan recursos, cumpliendo con ello, los fines presupuestales.

Lo anterior, trae como resultado una unión efectiva entre el presupuesto y la planeación económica general, a través del presupuesto programático, y con su ejecución se logra apreciar la eficacia, la eficiencia, la optimización y las responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Es decir, si estamos de acuerdo con la idea de que el principal fin del gasto público es la satisfacción de necesidades colectivas, entendidas estas como acciones de bienestar social, entonces, es el presupuesto programático el medio más adecuado para llevarlo a cabo, pues en su operación se permite apreciar, cuantitativa y cualitativamente, el cumplimiento de esos fines, previamente diagnosticados o identificados. (Esquema 6).



ESQUEMA 06

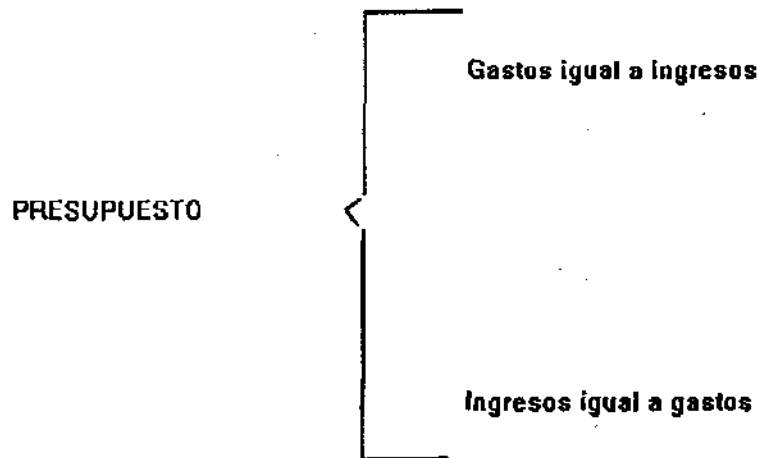
Siguiendo con este orden de ideas, el ejecutivo presentará las cuentas públicas claras y ordenadas, facilitando con ello la supervisión de la asamblea legislativa (Contaduría Mayor de Hacienda), y por efecto la aprobación de ellas. Es decir, el estricto cumplimiento de los fines presupuestales, dará al titular de la administración, sea federal, estatal o municipal, la seguridad de haber cumplido satisfactoriamente su tarea pública, independientemente del reconocimiento social que ello implica.

Normalmente el estado (federación, estado o municipio), calcula los ingresos en función de lo que piensa gastar, y no al contrario, pues los gastos públicos son un instrumento decisivo para el cumplimiento de los fines que le son propios.

Existe la tesis de que las estimaciones de los egresos deben hacerse primero que las de los ingresos, ya que estos últimos deben ajustarse a los

primeros. Esta teoría, en nuestra opinión es correcta, ya que sería absurdo limitar el ejercicio de las funciones gubernamentales sustantivas a los ingresos propios o normales proyectados para un ejercicio fiscal. Es decir es necesario cambiar la perspectiva de que el gasto público es solo un instrumento de la política fiscal.

Por consiguiente, y por las características especiales de los servicios públicos, y el contexto general de la comunidad, debe elaborarse primero el presupuesto de egresos (previo el estudio de necesidades y su priorización), y después el presupuesto de ingresos, mismo que se deberá ajustar a las necesidades del presupuesto de egresos. (Esquema 7).



ESQUEMA 07

Nuestra legislación, en especial nuestra Constitución, no nos indica este principio de equilibrio, a que se refieren los tratadistas. Sin embargo, el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, señala "a

toda proposición o creación de partidas al Proyecto de Presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal".

Podemos concluir, resumiendo que los fines del presupuesto público, en cualquiera de sus esferas gubernamentales, son la satisfacción de requerimientos o demandas de la comunidad, que llegan al conocimiento del administrador por diferentes vías y que se pueden sintetizar en dos grupos, obras públicas y servicios públicos.

Las obras y servicios se definen de acuerdo a los planes y programas que se lleven a cabo.

## PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

Al hablar de gasto público, se está de hecho expresando en términos cuantitativos, a través de los cuales se manifiesta la responsabilidad que la comunidad da al gobierno, y la eficiencia con que este desempeña las tareas que le han sido encomendadas.

Dentro de la reforma presupuestaria que en materia de gasto público se ha venido desarrollando en nuestro país, esta se basa en los principios presupuestales, tanto políticos como económicos y legales.

Además de estos principios, y en opinión de Rodríguez Bereijo, se observa que una estructura presupuestaria debe responder, cuando menos, a determinadas condiciones, como son:

A) Permitir una clara formulación de cual va a ser el Programa Financiero del Gobierno, que facilite un rápido conocimiento por parte de los miembros de la Cámara legislativa.

B) Permitir una ejecución eficiente del presupuesto y un control contable-jurídico de dicha ejecución, reflejando claramente como los distintos órganos de la administración estatal atienden al cumplimiento de las funciones que a cada uno le están encomendadas dadas.

C) Ofrecer el cuadro más exacto posible de los efectos económicos de los programas de ingresos y gastos públicos a realizar durante el período presupuestario.

En consecuencia, la ejecución del presupuesto está siempre dominada por tres tipos de consideraciones:

1) Consideraciones políticas.- Asegurar el respeto de la norma, evitando se rebasen las autorizaciones presupuestales.

2) Consideraciones financieras.- Evitar cualquier despilfarro y malversación de fondos.

3) Consideraciones administrativas.- Asegurar una buena gestión de los servicios públicos.

Además, la ejecución del presupuesto está condicionado también a una serie de principios constitucionales, legales y administrativos.

Como resumen, diremos que ante la gama de formas de estructuración de los presupuestos de egresos, tanto de la federación, como de los estados y municipios, estos combinan las diferentes técnicas y métodos existentes.

## **LA APLICACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

A continuación efectuaremos también a grandes rasgos una explicación de lo que entendemos por ejecución del presupuesto.

### **C O N C E P T O**

La ejecución del presupuesto consiste en la acción de administrar el patrimonio (en dinero) que se otorga para cumplimentar los fines de la administración, sea federal, estatal o municipal.

### **A U T O R I D A D   R E S P O N S A B L E**

Es responsable de la aplicación del presupuesto asignado, cada dependencia o entidad a la cual se le otorgan recursos para el cumplimiento de sus objetivos, en la inteligencia de que, dicha dependencia o entidad puede liberar sus propios recursos autorizados para cada proyecto o acción implementada.

En cuanto a los estados y municipios, una dependencia llamada Secretaría de Finanzas o Tesorería estatal, y las tesorerías municipales, son los únicos órganos autorizados tanto para recibir ingresos como para realizar gastos.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, el procedimiento sería: el pago o gasto a realizarse se ordena por el titular de la dependencia o entidad de que se trate, ratificada la orden por el o los responsables de las finanzas públicas, siempre que la orden esté debidamente requisitada conforme a la ley y/o reglamento, y que sea del monto autorizado de acuerdo al mismo presupuesto de egresos.

En el caso de que aparecieran discrepancias, entre lo pagado y lo autorizado en los presupuestos, se procederá a determinar y fincar las responsabilidades que resulten.

## **EL CONTROL DEL GASTO PÚBLICO**

El control financiero se realiza con la finalidad de vigilar la estricta aplicación de los recursos, evitando con ello la corrupción y el derroche. Este debe ser el principio total del control del gasto.

El campo del control, abarca toda la gestión administrativa de los fondos públicos, es decir, se ejerce sobre todas las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, en materia federal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de ejercer el control; en materia local, el control financiero se ejerce por las Secretarías de Finanzas y las Contralorías locales, y en los municipios por los síndicos, además de los tesoreros.

## **CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

Actualmente, el tema del control ha sido cada vez más y con mayor interés en el sector público. Veamos algunas definiciones sobre este tema.

**Control.-** Es la última etapa del proceso administrativo de los planes de desarrollo, y puede definirse como el conjunto de actividades que se emprenden para medir y examinar los resultados obtenidos en el período, para evaluarlos y para decidir las medidas correctivas que sean necesarias. En esta definición la evaluación aparece como parte del control y se enfoca a la eficiencia y eficacia de las acciones desarrolladas.

**Control.-** Es el análisis permanente de las desviaciones entre objetivos y realizaciones, y la adopción de medidas correctoras que permiten el cumplimiento de los objetivos o bien su adaptación necesaria.

**Control.-** Es la función que consiste en observar, inspeccionar, verificar y registrar la ejecución de un plan, de manera que pueden comprobarse los resultados obtenidos con los planes iniciales y tomar las medidas conducentes para asegurar la realización de sus objetivos.

**Control.-** Es aquella función del sistema que proporciona una actuación del sistema de acuerdo al plan.

En nuestra posición, el control sirve para dirigir debidamente los recursos asignados para con los objetivos trazados, está presente en el ejercicio de las acciones, corrigiendo desviaciones, y está presente al final del proceso del plan, uniendo los avances físicos y financieros con los objetivos, políticas y metas programados.

## CLASES O TIPOS DE CONTROL

En nuestro país, como en muchos otros, el control de gestión gubernamental se fundamenta básicamente en el control del gasto o control presupuestal, y el control del gasto, ampara tres aspectos: 1) el político, que se refiere principalmente al crecimiento no intencional del gasto público; 2) el institucional, que distingue la organización funcional gubernamental en centralizada y descentralizada; y 3) el operativo, que consiste en las técnicas y condiciones específicas a desarrollar.

En el aspecto político, el incremento en el gasto público se da en la medida en que, utilizando razonablemente los recursos para los fines que le son propios, la sociedad a la que sirve, se incrementa en su número y por consiguiente aumentan sus necesidades y requerimientos de servicios.

En el aspecto operativo, se atendería a los sistemas más modernos y adecuados a las necesidades de cada dependencia, entidad o institución, dependiendo esto de su organización administrativa.

Por lo que se refiere al aspecto institucional, hay que recordar que en las diversas esferas que forman nuestro sistema de gobierno, existen los sistemas de control centralizado, que se basa en una sola dependencia que ejerce el control y la descentralizada, donde cada dependencia, en la que se incurre en erogaciones, existe una unidad de control.

## VINCULACIÓN CON EL PROCESO GENERAL DE PLANEACIÓN

El tema del gasto público, no puede ni debe tomarse sin tomar en cuenta al proceso integral de la planeación. El presupuesto es uno de los

ingredientes de la planeación, cuya función principal es la de disciplinar el proceso de programación, es decir, un instrumento que contiene decisiones políticas que necesariamente se expresarán en acciones. Por lo consiguiente, el presupuesto por programas es un conjunto de proyectos y programas a realizarse en el futuro inmediato.

Este conjunto de proyectos y programas a realizarse dentro del sistema planificador, tiene un documento principal hacia donde se congregan todos los procesos presupuestarios de las distintas esferas gubernamentales, que es el *Plan Nacional de Desarrollo*.

## **RELACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SU EJERCICIO Y CONTROL CON LA DIVISIÓN DE PODERES EN LAS DIFERENTES ESFERAS GUBERNAMENTALES**

La actuación gubernamental de las tres formas políticas que existen en México (federación, estado y municipio), su estructura funcional en la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), lleva necesariamente a mecanismos de presupuestación, ejercicio y control del gasto público, existiendo entre ellas diversos objetivos y metas aunque con la misma finalidad, racionalizar el gasto público.

La excepción a lo anterior, es el caso de los municipios, ya que carecen de poderes legislativo y judicial, sabemos que estos son amparados por el artículo 115 constitucional.

## PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

La división de poderes, tanto federales como estatales, lo es también para efectos de presupuestación, su ejercicio y control, es decir, de un mismo documento llamado "Presupuesto de egresos", su realización, autorización, gestión y control es diferente.

El poder judicial presenta su proyecto de egresos, que es aprobado por el Congreso, teniendo en cuenta las partidas presupuestales asignadas anteriormente y de acuerdo a sus necesidades prioritarias. El poder judicial administra justicia, por lo que los recursos que pudiera generar, le son insuficientes para cubrir sus necesidades, por lo que de los ingresos totales del gobierno, deben recibir las cantidades necesarias para cubrirlo.

El caso del poder legislativo, es igual al del poder judicial, con la única diferencia de que al aprobar su proyecto de egresos y aprobación de las cuentas públicas, se convierte en juez y parte. En los dos casos la realización del gasto se hace de una manera funcional, y el control es de carácter jerárquico.

## PODER EJECUTIVO

En el poder ejecutivo, ya sea federal, estatal o municipal, el o las áreas encargadas de la administración y planeación financiera son las responsables de elaborar el proyecto de presupuesto, tomando como base los anteproyectos que le son enviados por las distintas entidades y dependencias adscritas presupuestalmente.

**SECTOR CENTRAL.-** En las esferas federal y local, las secretarías y dependencias adscritas al mismo, cuentan con partidas presupuestales de las que disponen de acuerdo a los lineamientos que les son fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, y las relativas de finanzas y contraloría, en los estados.

Por lo que respecta al municipio, es igual, pero una sola dependencia es la que legalmente se encuentra facultada para cubrir las erogaciones públicas y es la tesorería municipal.

**SECTOR PARAESTATAL.-** En la federación y en algunas entidades federativas, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, y los fideicomisos públicos, constituyen el sector paraestatal, y se encuentran organizados bajo sectores que son coordinados por una secretaría o dependencia del sector central.

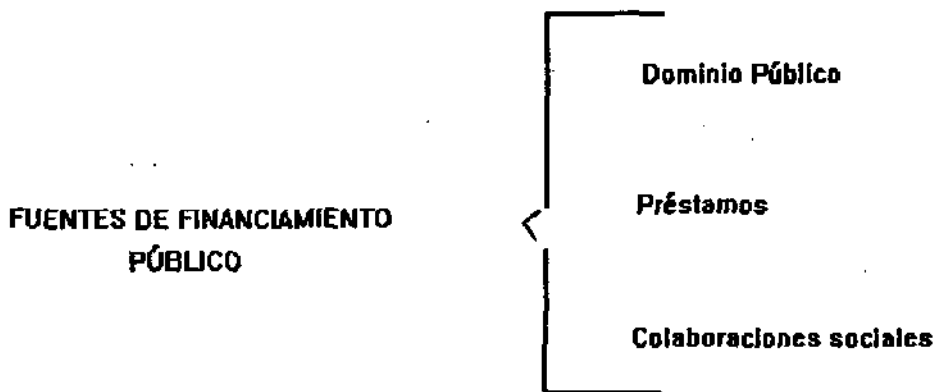
Si partimos del supuesto que se trata en su mayoría de entidades que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, debieran ser autofinanciables, sin embargo necesitan de las subvenciones y subsidios del gobierno, sea federal, estatal o municipal.

## CAPITULO II

### LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO CON ORIENTACIÓN PROGRAMÁTICA EN MÉXICO

#### ANTECEDENTES

Las fuentes de financiamiento de los gastos públicos han variado en la historia. En la antigüedad, prácticamente hasta el siglo XIX, la fuente por excelencia fueron los impuestos. A medida que evolucionó la sociedad, la estructura financiera fue cediendo ante nuevas formas de financiamiento como son los préstamos y las colaboraciones sociales. (Esquema A).



ESQUEMA A

Históricamente, en México, desde su origen y hasta 1917, los presupuestos públicos cubrían, períodos de un año, solo que abarcaba de julio a junio, y no de enero a diciembre como lo es actualmente.

Los presupuestos con base en el año natural, se iniciaron a partir del 1 de enero de 1918, desde entonces existe el llamado equilibrio presupuestal, es decir, que la suma de los ingresos debe ser igual a los egresos.

En nuestro país, los estudios relativos a la factibilidad de la implementación del presupuesto por programas se iniciaron aproximadamente, en el año de 1959, tomando como base el presupuesto por programas operado en el departamento de marina de los Estados Unidos en 1946.

En la República Mexicana, aunque no era legalmente obligatorio, el presupuesto por programas se utilizó en las operaciones de la entonces Secretaría de Obras Públicas, en la llamada Secretaría de Agricultura y Ganadería y en la Universidad Nacional Autónoma de México. En 1974, el entonces presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, giró instrucciones para que se iniciaran los estudios necesarios para cambiar el sistema tradicional presupuestario, llegando a la derogación en 1976, de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos, y la puesta en operación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a partir de 1977.

La anterior Ley Orgánica del presupuesto de egresos, vigente de 1935 a 1976, contenía una clasificación por actividades, cuya utilización técnica y práctica fue la de un instrumento administrativo contable.

El presupuesto tradicional fue diseñado para dar respuesta a una administración pública centralista, con responsabilidades más contables que jurídicas o sociales.

En cambio, el presupuesto por programas, es un instrumento de política económica donde además se reúnen los controles jurídicos, contables y sociales, del que se desprenden resultados y costos. Este sistema se presenta en base a programas apoyados en objetivos y funciones de la entidad gubernamental de que se trate y con metas cuantificables.

El sistema del presupuesto por programas, en cualquier sector gubernamental, incluyendo estados y municipios, trae aparejadas ventajas y desventajas en su operación, y de acuerdo con el enfoque que se le quiera ver. Ventajas:

- 1) Ofrece posibilidades de control que escaparían al sistema presupuestario tradicional.
- 2) Logra adecuada combinación y coordinación de los procesos (Planeación-Presupuestación).
- 3) Permite una toma de decisiones más racional, ya que se hace en base a objetivos y programas específicos.
- 4) La estimación de costos es más realista, pues se proyecta sobre lo que se va a hacer y no sobre lo que ya se hizo en programas anteriores.
- 5) Permite un mayor conocimiento de los efectos que provoca la acción gubernamental.
- 6) Diversifica y multiplica las fuentes de información para la toma de decisiones .

**Desventajas:**

- 1) Es un sistema difícil de operar, sobre todo por el criterio rutinario del aparato burocrático.
- 2) Exige mayor y permanente grado de calificación del personal que interviene en el proceso presupuestario.
- 3) Puede resultar alto el costo de su utilización, por los escasos recursos de tiempo y de personal técnico calificado.

El Lic. Sergio Francisco de la Garza , en su obra **Derecho Financiero Mexicano**, argumenta las siguientes ventajas del presupuesto programático:

- Mejora la planeación del trabajo.
- Otorga mayor precisión en la confección de los presupuestos.
- Favorece la determinación de responsabilidades.
- Facilita la elaboración de estimaciones presupuestarias más precisas.
- Alienta mejor la comprensión de las responsabilidades.
- Permite acumular sistemáticamente información para corregir y adecuar programas y proyectos.
- Impulsa la posibilidad de reducir costos.
- Aclara la comprensión por parte del ejecutivo, del legislativo y del público en general, acerca del contenido y alcances del presupuesto.

- Resalta las atribuciones duplicadas.
- Mejora el control en la ejecución de los programas.

El procedimiento del presupuesto programático lo podemos resumir de la siguiente manera:

1.- Se determinan las orientaciones nacionales con base en el Plan Nacional de desarrollo, y se procede a unirlos con los objetivos, por sector y región.

2.- Una vez que la Sría. de Hacienda y Crédito Público, recibe los proyectos de cada dependencia y entidad debidamente requisitados, esta elabora el anteproyecto de presupuesto por programas, clasificando el gasto por capítulos presupuestales y conforme a la estructura programática.

3.- Se desglosan y calendarizan los programas con las asignaciones presupuestales específicas.

4.- Ya hecho lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suma y agrupa los proyectos individuales y presenta al Ejecutivo Federal el anteproyecto de presupuesto de egresos.

5.- Revisión y en su caso autorización por el Presidente de la República y envío a la Cámara de Diputados, ya como proyecto de ley.

Comparativamente, en el presupuesto conocido como tradicional, este no salía del campo de las proyecciones a corto plazo, en el programático se imagina la situación deseable a futuro, considera los recursos con que se cuenta y las acciones que deben tomarse para alcanzarla.

Como ya medimos la importancia del control, dentro del proceso presupuestario, diremos que aquí este deja de ser pasivo y asume una postura activa que lo constituye en vigilante de la eficiencia y de corrección del rumbo, mediante la verificación de la correspondencia y conformidad de las actividades con los objetivos, de la realidad con lo propuesto, y de determinación y análisis de las variaciones entre lo previsto y lo realizado.

## **IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO**

En la segunda mitad de la década de los setenta, la comisión intersecretarial constituida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Presidencia (hoy Secretaria de Gobernación) y la Secretaría de patrimonio nacional (después Secretaría de Programación y Presupuesto), fue la responsable de emitir el criterio sobre la procedencia de la implementación del presupuesto de egresos, bajo la orientación programática y que fuera acorde a las condiciones específicas del sector público mexicano. Por lo que a partir de esta fecha, se fortalecieron los pasos tendientes a definir más claramente las responsabilidades de los funcionarios de todos los niveles burocráticos, haciendo hincapié en la determinación de objetivos y metas de acuerdo a los fines propuestos, evaluando sus programas y sus resultados.

Lo primero que hubo que hacer para iniciar el proceso de presupuestación a base de programas, fue identificar y adecuar la estructura programática, con la organización administrativa gubernamental y al revés, lo que se realizó de acuerdo a los siguientes lineamientos: con base en programas, si se trataba de secretarías, subsecretarías y oficialías mayores, y con base en subprogramas si se trataba de direcciones generales para el caso de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal,

se clasificó con base en programas si se trataba de direcciones generales y con base en subprogramas si se trataba de niveles subsecuentes. Este tipo de distribución programática fue útil en ese entonces y se ha venido modificando en razón de la mayor efectividad posible.

En el aspecto técnico se modificó en la clave presupuestal, la unidad, subunidad y el guión que existía, y se incluyó el programa, subprograma y en su caso, la actividad de que se trataba.

En el aspecto administrativo, también se modificó para incluir en las órdenes de pago, varias claves presupuestales, disminuyendo con esto el volumen de documentos a elaborar y tramitar, lo que fue en beneficio de la eficiencia administrativa, fortaleciéndose su control.

Esto que hemos tocado hasta aquí, marcó en nuestra Nación el inicio y salida del presupuesto por programas, en lugar del presupuesto por partidas. De ese entonces a estas fechas se han venido depurando las técnicas administrativas y jurídicas y sus correspondientes mecanismos de operación.

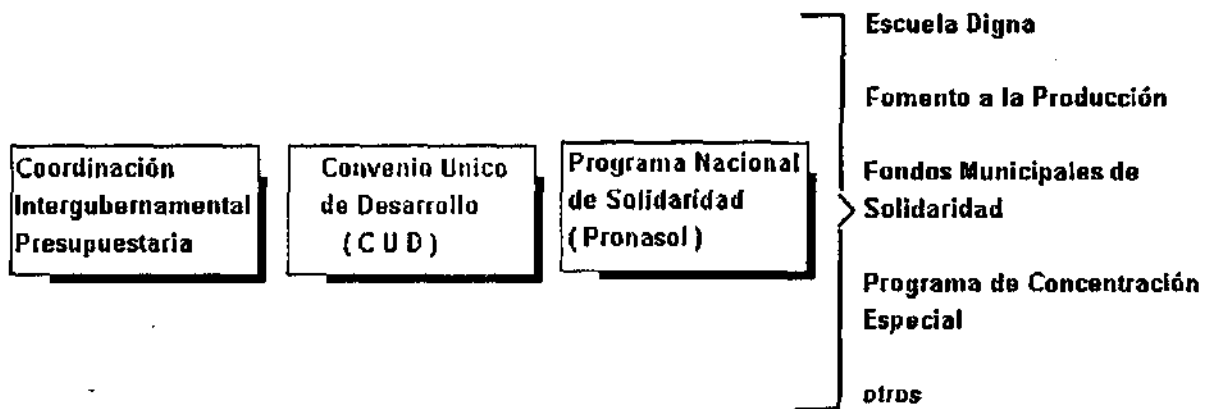
Sin embargo, el desarrollo de este nuevo sistema presupuestario, ha tenido algunos vicios arraigados hoy en día como es el hecho de elaborar una proyección de gastos y presupuestos, con base al ejercicio fiscal anterior.

En México, existe la norma de que una sola secretaría dependiente del Poder Ejecutivo, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las direcciones que salen del propio ejecutivo, salgan para encauzar los grandes objetivos nacionales.

En resumen, la teoría político-administrativa-jurídica del presupuesto, da las normas fundamentales para elegir los objetivos y metas de los programas gubernamentales y la asignación de los recursos.

Podríamos decir que se necesita mucho trabajo para realizar el desarrollo del proceso de programación-presupuestación a nivel local (estado-municipio). Puede ser fácil decir que los servicios públicos son difíciles de medir y con esto desalentar el progreso en esta área. Sin embargo, los gobiernos locales de acuerdo con la sociedad a la que representan y sirven, deben ser, honestos, sinceros y por ello deben estar interesados en medir lo realizado. Si un gobierno no evalúa si está logrando los resultados esperados, es imposible que asigne recursos eficientemente.

La estructura presupuestaria tradicional del gasto público, en el campo local, estados municipios, era administrativa, y por o, con una elemental clasificación funcional, por partida. Recientemente, con la modernización orientan hacia el logro de una clasificación organizativa y operativa igual al federal. Es decir, el establecimiento del presupuesto por programas, los estados y los municipios, tienen que adoptar medidas administrativo-financieras y jurídicas de acuerdo con este proceso, sobre todo tratándose de acciones derivadas de los convenios únicos de desarrollo - CUD -, como son por ejemplo, el Programa Nacional de Solidaridad "Pronasol" y los demás programas que se derivan de este, como son el de "Escuela digna" y el de "Fondos municipales de solidaridad": (Esquema B).



ESQUEMA B

## EVOLUCION

Actualmente, el proceso presupuestario federal, y en muchas entidades federativas, se encuentra tecnificado en razón de una mayor eficacia en el gasto mayor racionalidad en sus asignaciones presupuestales. Es por ello común encontrar, además de leyes y reglamentos, acuerdos, catálogos, manuales únicos de operación y criterios técnicos internos para el desarrollo de la fase presupuestaria.

En los capítulos siguientes trataremos de analizar, tanto el marco jurídico en general como la legislación específica en esta materia, lo mismo en el campo federal que en el local.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, define el funcionamiento del presupuesto programático, al establecer en su artículo 13, que: "El gasto público federal, se basará en presupuestos que se formarán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos".

El presupuesto programático, al separar los gastos de cada uno de los programas y sus costos, permite lograr la programación sectorial y regional del aparato gubernamental, sea federal o local.

En materia de control, el presupuesto tradicional, se limitaba a evitar irregularidades que pudieran cometerse, y detectar el castigo a dichas infracciones o delitos. En cambio, en el presupuesto por programas, el control se basa en el cumplimiento de los programas y proyectos que lo integran, detectando si se han cumplido las metas y objetivos propuestos.

Actualmente, el control administrativo del presupuesto programático, independientemente del que se ejerce por cada dependencia y entidad, se realiza en el campo federal, principalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y adicionalmente, por la Secretaría de la Contraloría de la Federación y el control legislativo se efectúa por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En el campo estatal y municipal, el control, también lo efectúa interna y externamente, la Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, y la Secretaría o Contraloría Estatal; y el Tesorero Municipal, y el Síndico.

La premisa básica del gasto público en todo el país, es que se funda en principios políticos y técnicos. Es decir, no se trata de que el que pague más impuestos reciba más de parte del Estado, sino que el Estado tiene la obligación de ver por los más necesitados.

Uno de los rasgos más singulares de los gastos públicos es su constante crecimiento, lo que hace necesaria su racionalización.

En nuestro país, el crecimiento de los gastos públicos a partir de la segunda mitad de este siglo, ha sido muy considerable, derivado fundamentalmente de la severa crisis económica ocasionada sobre todo por la inestabilidad de precios de los hidrocarburos, por el crecimiento de la población, que pide más y mejores servicios públicos, y también por la mayor intervención del Estado en áreas privadas, donde actúa según sus políticas. Cabe destacar que, el gobierno mexicano ha desincorporado ya varias empresas públicas como son Teléfonos de México y los servicios de banca y crédito.

La materia presupuestal en el campo local, estado-municipio, ha venido sufriendo modificaciones en el transcurso del tiempo. Y para casi todos los casos, esta reforma obedece principalmente a dos razones, una de tipo técnico y otra de tipo político.

En el aspecto técnico, podemos señalar como origen la promulgación de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a partir de 1977, que establecieron una nueva estructura, tanto organizacional como operacional para los presupuestos, su ejercicio y control. Si bien su aplicación en la administración local no se manifestó de inmediato, el camino es ya, en un porcentaje muy elevado, consecuente con el esfuerzo federal, al contarse en estados y municipios con presupuestos de egresos bajo la estructuración y orientación programática, sustentados en planes y programas específicos, así como la normatividad local referente al sistema presupuestario, su ejercicio y control.

En cuanto a lo político, y sobre todo tratándose de los municipios, es a partir de 1983, con las reformas a la Constitución Política Federal (art. 115), cuando se reconoce y garantiza la autonomía a los municipios, incorporando obligaciones a las entidades federativas en beneficio de los ayuntamientos.

Al formar México un estado federalista, y dentro de su sistema presupuestario, es oportuno que las entidades federativas y sus municipios, tengan en consideración las exigencias técnicas y políticas que las nuevas funciones del gasto público demandan.

## CAPITULO III

### MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO, EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

Trataremos en este capítulo de medir el marco jurídico que impera en las distintas esferas gubernamentales, es decir, el conjunto de disposiciones que regulan de una u otra forma los presupuestos, en especial aquellas que regulan el gasto público, desde su instrumentación hasta su control, tanto en la federación como en los estados y municipios.

Al igual que existen disposiciones jurídicas que regulan este proceso, también existen disposiciones administrativas que influyen en él, como pueden ser, los reglamentos, circulares, catálogos, criterios y los convenios, tales como el Convenio Único de Desarrollo, y los planes de desarrollo, tanto municipales y el nacional.

Esta normatividad que en México se inició formalmente en el año de 1977, en lo referente al presupuesto programático gubernamental a nivel federal y posteriormente en estados y municipios.

Durante la década de los ochentas, y con la experiencia de la puesta en marcha del presupuesto con orientación programática, por la administración pública federal, las entidades federativas y algunos municipios comenzaron el cambio y la adaptación.

Sin embargo, y no obstante la convicción de modernizar los sistemas presupuestarios que imperan a nivel local, tanto los estados como los municipios se han enfrentado básicamente a dos problemas operacionales: 1)

tomar como modelo el sistema federal, aunque sus realidades sean diferentes, y 2) por la rapidez en la instrumentación y operación del sistema, ha generado lagunas normativas, incorrecciones técnicas y contradicciones normativas.

## **ÁMBITO FEDERAL**

De acuerdo con la estructura política mexicana, los municipios integran entidades federativas y estas se unen en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos (Artículo 40 -de la Constitución Política Federal).

La federación es la instancia gubernamental donde se instrumentan las iniciativas de índole jurídico que se aplican en todo el territorio nacional, ya que sean ratificadas por las legislaturas locales. Sin embargo, el campo local, normativamente hablando, queda reservado a sus respectivas legislaturas.

En materia presupuestaria, el marco jurídico que regula esta actividad a nivel federal es muy amplio, sirviendo a la vez de base a los sistemas estatal y municipal.

La normatividad básica en la cual se sustenta el proceso presupuestario de la Administración Pública Federal es la siguiente:

---

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

---

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

---

---

**LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**

---

**LEY DE PLANEACIÓN  
LEY GRAL. DE DEUDA PUBLICA**

---

**LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

---

**LEY FED. DE OBRAS PUBLICAS  
LEY DE ADQUISICIONES, ARREND. ETC.**

---

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DEL LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

---

**REGLAMENTO DE LA LEY, FED. DE OBRAS PUBLICAS  
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES**

---

**ACUERDO INTERSECRETARIAL GASTO-FINANCIAMIENTO  
ACUERDO QUE CREA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL**

---

**DECRETO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA  
DE LA HACIENDA PUBLICA**

---

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

---

Ahora bien, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como su reglamento respectivo, constituyen la legislación específica, conjuntamente con el presupuesto de egresos, que sobre esta materia existe en el campo federal.

De tal forma que, el nuevo proceso presupuestario federal con orientación programática, basado en planes y programas, sujeto todo a un control y evaluación de la eficacia y eficiencia del trabajo gubernamental,

tiene su apoyo dogmático-jurídico en el marco legal descriptivo que a continuación exponemos y que se trata de dividir en cada una de las fases del proceso:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**PLANEACIÓN.-** Art. 25 segundo párrafo, art. 26, art. 73 fracc. VII, XXIX-D y art. 134.

**PROGRAMACIÓN.-** Art. 26, 73 frc. VII, 74 frc.IV, 115 frc.IV y 126.

**PRESUPUESTARON.-** Art.73 frc.VII, 74 frc.IV, 115 fracs. II y IV, y 117 frac. VIII.

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.-** Art. 31 frc.IV, 73 frc.VII, 126,127 y 134.

**EVALUACIÓN.-** Art.26,74 frc.IV y 134.

**CONTROL.-** Art.25 cuarto párrafo, Art.26,73 frc.XXIV,74 fracs. II y IV,115 frc.IV, 117 frc.VIII, art.126 y 134.

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**PLANEACIÓN.-** Art. 9,31 frc.VI,32 frcs.I;II;III;XII;XVI y 32 bis frc.V.

**PROGRAMACIÓN.-**Art.9,31 frc.VI, 32 frcs.V;VII;XII;XVI y 32 bis frcs. V;IX:

**PRESUPUESTACIÓN.-** Art. 32 fracs.VI;XII;XVI y 32 bis fracs. V;IX.

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.-** Art. 32 frcs.XII;XVI y 32 bis frc.V.

**EVALUACIÓN.-** Art. 7, 32 frcs.VIII;XII;XVI y 32 bis fracs. V;IX.

**CONTROL.-** Art. 32 frcs.VIII;IX,XII,XVI y 32 bis frcs.I,II,III,V,IX.

#### **LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**

**PLANEACIÓN.-** Art. 49.

**PROGRAMACIÓN.-** Art.11 y 49

**PRESUPUESTACIÓN.-** Art.49.

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.-** Art. 52.

**EVALUACIÓN.-** Art.49.

**CONTROL.- Art. 11,49,50,60,61,63.**

**ACUERDO INTERSECRETARIAL GASTO-FINANCIAMIENTO**

**PLANEACIÓN.- Arts. 2 y 4 .**

**PROGRAMACIÓN.- Arts. 1 y 2 .**

**PRESUPUESTACIÓN.- Art. 2.**

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.- Arts. 1 y 2 .**

**EVALUACIÓN.- Arts. 2 y 4.**

**CONTROL.- Arts. 2 y 4.**

**LEY DE PLANEACIÓN**

**PLANEACIÓN.- Arts. 1, 2, 3, 4, 9, 12 y 14**

**PROGRAMACIÓN.- Arts. 3, 22 y 27.**

**PRESUPUESTACIÓN.- Art. 3.**

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.- Art. 3.**

**EVALUACIÓN.- Art. 3.**

**CONTROL.- Arts. 3 y 18.**

**LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA**

**PLANEACIÓN.- Art. 24.**

**PROGRAMACIÓN.- Art. 9.**

**PRESUPUESTACIÓN.- Arts. 12 y 21.**

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.- Arts. 12 y 90.**

**CONTROL.- Art. 21.**

**LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

**CONTROL.- Art. 43.**

**LEY DE OBRAS PUBLICAS**

**PLANEACIÓN.- Art. 12.**

**PROGRAMACIÓN.- Art. 14.**

**PRESUPUESTACIÓN.- Art. 17.**

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.- Art. 4.**

**CONTROL.- Arts. 4 y 7.**

#### **LEY DE ADQUISICIONES**

**PLANEACIÓN.- Arts. 1, 12 y 13.**

**PROGRAMACIÓN.- Arts. 1 y 13.**

**PRESUPUESTACIÓN.- Arts. 1,3, 4 y 14.**

**CONTROL.- Art. 1.**

#### **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.- Art. 47 frac. II.**

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.- Art. 2.**

#### **ACUERDO QUE CREA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL**

**CONTROL.- Art. 1.**

#### **DECRETO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**PROGRAMACIÓN.- Art.1.**

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.- Arts. 1 y 2.**

**EVALUACIÓN.- Art. 2.**

**CONTROL.- Arts. 1 y 2.**

#### **LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO**

**PLANEACIÓN.- Arts. 2, 4, 6 y 7.**

**PROGRAMACIÓN.- Arts. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 13 y 25.**

**PRESUPUESTACIÓN.- Arts. 2, 5, 6, 7,y 25.**

**GESTIÓN-EJECUCIÓN.- Arts. 2, 25 y 37.**

**EVALUACIÓN.-** Arts. 5, 6, 7y 45.

**CONTROL.-** Arts. 1, 5, 6, 7, 37 y 45.

## **ÁMBITO ESTATAL**

*Para el caso estatal, debemos partir, del hecho de que su marco jurídico se nutre fundamentalmente de lo que prevé la Constitución Política federal, en el art. 41.*

Tratándose de la materia presupuestaria, su ejercicio y control, en los distintos estados, se ha venido entendiendo la necesidad de adecuar legislativamente los diversos ordenamientos que regulan esta actividad. Ha sido un proceso de adecuación jurídica y administrativa.

Dicho proceso se identifica a partir de la Constitución Política local, donde se marcan atribuciones, facultades y obligaciones en cada materia, que sirven de base, a la actividad presupuestaria estatal y municipal, describiéndose la competencia territorial, tanto del ejecutivo como del legislativo.

Por lo consiguiente, el marco jurídico presupuestal en los estados varía dependiendo del grado de avance que se tenga, es decir si ya se está operando el presupuesto por programas o se continúa desarrollando el de carácter tradicional.

Sin embargo, las autoridades estatales plasman en sus leyes, diversos enfoques al tratar la materia presupuestaria, sin embargo todos coinciden en establecer la distinción de facultades y atribuciones que corresponden a los poderes legislativo y ejecutivo.

Dentro de las administraciones públicas estatales (Poder Ejecutivo), existen también gran cantidad de atribuciones y facultades, así como de obligaciones en materia presupuestaria, por lo que a continuación presentamos por entidad federativa, sus respectivas bases jurídicas, que regulan la actuación de la administración pública local.

Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Guerrero, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas tienen por rectora la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que se trate.

Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, a su vez tienen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Distrito Federal, a la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, y Sinaloa al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado.

En la legislación estatal que conforma el marco jurídico del sistema presupuestario, se distingue entre las funciones y responsabilidades que les competen a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Como parte del marco jurídico presupuestario local, tenemos que al Poder Legislativo le corresponde entre otras cosas, coordinar a la Contaduría Mayor de Hacienda, la que a su vez se encarga de la revisión, análisis y dictamen de la Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y de la cuenta pública del gobierno del estado.

El Poder Legislativo local, se auxilia en sus funciones específicas de un órgano técnico que se le llama de diferente forma, pero que es el encargado de revisar los proyectos de presupuestos de ingresos y de gastos, así como de la cuenta pública.

El campo de competencia del poder legislativo local, es en lo que se refiere a la administración pública:

- a) Las secretarías y dependencias que integran el gobierno del estado.
- b) Los ayuntamientos que integran el estado
- c) Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal o municipal.
- d) Las instituciones privadas que reciban subsidios o subvenciones estatales.

Normativamente, se le da más importancia a los renglones relativos a gasto y cuenta pública que al ingreso, aunque al revisar la cuenta pública, se analiza y compara la congruencia entre el ingreso y el gasto.

Por lo que respecta a los decretos que aprueban las cuentas públicas (estatales y municipales), por lo general, estas se integran de una parte donde se asienta el cumplimiento al mandato constitucional o legal y reglamentario, y la observación de haber sido remitida la cuenta pública de que se trate, a las comisiones facultadas.

Posteriormente, se procede a agrupar la cuenta pública, analizando las partes que la integran, para esto la dividen de diversas formas, que generalmente son:

- 1.- Aspecto económico.
- 2.- Aspecto político.

3.- Ingresos.

4.- Gasto.

5.- Decreto aprobatorio.

**ASPECTO ECONÓMICO.-** Aquí se pone de manifiesto la observancia del marco general en la planeación nacional del desarrollo.

**ASPECTO POLÍTICO.-** Es donde el Poder Legislativo Estatal, hace un balance de las acciones realizadas por la administración pública en el ejercicio fiscal de que se trate, midiendo la congruencia de las acciones realizadas con los planes y programas definidos en el plan estatal de desarrollo. Se detallan por sector los logros alcanzados en el año de calendario que se estudia.

**INGRESOS.-** Aquí se hace mención de la equidad y de la justicia tributaria. Se basa más en menciones cuantitativas que en actuaciones cualitativas.

**GASTO.-** En cuanto a las políticas de gasto, se basan en una orientación social y se justifica el cumplimiento de la normatividad específica en esta materia, pero sobre todo el cumplimiento a los objetivos y metas plasmados en el plan nacional y estatal de desarrollo.

## **ÁMBITO MUNICIPAL**

En la competencia municipal, el objetivo fundamental del gasto público, es la racionalización en la ejecución de los mismos, es decir, el cumplimiento de sus objetivos al menor costo posible.

La clasificación presupuestaria del gasto público municipal, se estructura con una orientación programática no autónoma. Es decir, dentro de la clasificación por objeto del gasto, se agrupa en programas y subprogramas específicos.

La normatividad básica en que se fundamenta el proceso presupuestario municipal, se encuentran dispersos en una gama de legislación y reglamentación de tipo estatal y en disposiciones administrativas relacionadas con la materia:

- Constitución Política Federal (art. 115 frac. IV).
- Constitución Política Local
- Ley Orgánica Municipal o equivalente.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público o equivalente.
- Ley de Deuda Pública o equivalente.
- Código Fiscal Municipal.
- Ley de Ingresos.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Reglamentaria del Poder Legislativo o equivalente.
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda o equivalente.
- Presupuesto de Egresos.
- Ley de Hacienda Municipal.
- Reglamentos o acuerdos específicos.

A nivel municipal, y conforme a lo que señala la fracción IV del art. 115 Constitucional, - corresponde al cabildo del ayuntamiento el elaborar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, siendo también facultad de la administración municipal su ejecución y control.

Por lo general, la responsabilidad de la formulación del presupuesto de gastos recae en el tesorero municipal y su presentación para análisis, discusión y aprobación del legislativo, corresponde al Presidente Municipal, quien conjuntamente con los demás regidores que integran el ayuntamiento, autorizan la ejecución de los gastos previstos.

Las responsabilidades y obligaciones del tesorero municipal, en materia presupuestaria son:

- 1.- Elaborar el Proyecto de Funcionamiento operativo de la tesorería y someterlo a consideración de ayuntamiento.
- 2.- Efectuar pagos amparados en el presupuesto de egresos aprobado.
- 3.- Presentar al ayuntamiento los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, procurando que los egresos no excedan a los ingresos proyectados.
- 4.- Fijar dentro de los presupuestos, aquellos que se encuentren determinados para algún fin específico.
- 5.- Dar publicidad a la comunidad de dichos presupuestos aprobados y sus aplicaciones.

El control interno lo ejerce por lo general y por facultad de sus propias leyes orgánicas, el síndico municipal, también puede presentarse el caso de un control ejercido por los ejecutivos federal o local, sobre todo tratándose de aquellos recursos que son administrados o invertidos en el municipio, vía los convenios o acuerdos que suscriban.

Se le impone al ejecutivo local, como obligación el informar trimestralmente, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la situación que guardan las operaciones realizadas.

El gasto público federal se estructura y se distribuye en ramos y entidades, tanto para el ejercicio como para el control de los gastos (excepto inversiones, gastos adicionales y deuda pública).

No obstante, el presupuesto de egresos, clasifica sus proyecciones de gastos de diferentes formas:

- a) Funcional o sectorial, y de acuerdo a programas.
- b) Por objeto del gasto, donde se clasifican los capítulos específicos.
- c) El económico, que agrupa gasto corriente, gastos indirectos, gastos de capital, transferencias, gastos especiales y deuda pública.

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN ESPECIFICA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO LOCAL

Ya comentábamos, que el sistema presupuestario en México, se puede dividir en dos etapas, hasta 1976 y a partir de 1977, con la aparición de la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Bajo este marco, las autoridades administrativas locales se dieron a la tarea de adecuar, primero su marco jurídico para dar cabida a la reforma presupuestaria que se venía dando en el gobierno federal. Ante los resultados, algunas entidades federativas, propusieron a los poderes legislativos locales, iniciativas de decreto sobre el presupuesto, contabilidad y gasto público, donde se agruparon en una sola ley, los lineamientos específicos para desarrollar el proceso presupuestario .

Por lo que respecta al campo del control para el gasto público, es a partir de 1982, con la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que se implanta el Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental, y con la aceptación de los 31 estados de la República, se crean, los sistemas locales de control y evaluación gubernamental, fijando como responsables a las Contralorías de los estados.

Tratándose de los municipios, con la aprobación de sus cabildos, en las leyes estatales específicas que regulan el proceso presupuestario, y en sus respectivas jurisdicciones, aplican lo necesario para llevar a cabo la reforma presupuestaria. Aunque, las entidades federativas que cuentan con un marco

jurídico presupuestal para sus municipios, este no recae en leyes de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, sino en leyes de planeación, cuya aplicación es tanto en el estado, como en los ayuntamientos que lo conforman.

A continuación presentamos en un cuadro, la normatividad específica encontrada en las diferentes entidades federales:

ENT. FED.	NORMATIVIDAD	AÑO PUB.	CAMPO
Aguascalientes	Ley de Planeación	1987	Estado-municipio
Baja California	Ley de Planeación	1983	Estado-municipio
Baja California Sur	Ley de Planeación	1984	Estado-municipio
	Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público	1988	Estado
Coahuila	Ley de Planeación	1987	Estado-municipio
	Ley Reglamentaria del Pres. de Egresos	1975	Estado
Colima	Ley de Planeación	1988	Estado-municipio
	Ley Org. y Reglamento de Presupuesto de Egresos	1958	Estado
Chiapas	Ley de Planeación	1989	Estado-municipio
	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1989	Estado
Chihuahua	Ley de Planeación	1989	Estado-municipio
Durango	Ley de Planeación	1987	Estado-municipio
	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1984	Estado

ENT. FED.	NORMATIVIDAD	AÑO PUB.	CAMPO
Guanajuato	Ley de Planeación	1986	Estado-municipio
	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1987	Estado
Guerrero	Ley de Planeación	1991	Estado-municipio
	Ley del Presup. de Egre., Cont. y Deuda Pública y Ley Org. del Pres. de Egresos	1988	Estado
Jalisco	Reglamento de la Ley Org. del Pres. de Egresos.	1971	Estado
México	Ley de Planeación	1984	Estado-municipio
	Ley Org. del Pres. de Egresos	1971	Estado
Michoacan	Ley de Pres., Control y Gasto Municipal	1991	Municipios
	Ley de Planeación	1989	Estado-municipio
Morelos	Ley de Planeación	1988	Estado-municipio
Nayarit	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1989	Estado
Nuevo León	Ley de Egresos del Estado	1991	Estado
Oaxaca	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1985	Estado-municipio
		1982	Estado
Puebla	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1979	Estado
Querétaro	Ley de Pres., Cont.	1985	Estado-municipio
	y Gasto Público	1988	Estado

ENT. FED.	NORMATIVIDAD	AÑO PUB.	CAMPO
Quintana Roo	Ley de Planeación	1986	Estado-municipio
	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1989	Estado
San Luis Potosi	Ley de Planeación	1989	Estado-municipio
	Ley de Pres. de Eg.	1989	Estado
Sinaloa	Ley Org. del Pres. de Egresos	1990	Estado
Sonora	Ley de Pres. de Eg., Cont. Gub. y Gasto Público	1987	Estado
Tabasco	Ley de Planeación	1983	Estado-municipio
	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1987	Estado
Tamaulipas	Ley de Planeación	1984	Estado-municipio
Tlaxcala	Ley de Planeación	1984	Estado-municipio
	Ley de Pres. de Egr.	1981	Estado
Veracruz	Ley de Planeación	1987	Estado-municipio
	Ley Org. y Regla- mento de la Ley del Pres. de Egresos	1979	Estado
Yucatán	Ley de Planeación	1988	Estado-municipio
	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1988	Estado
Zacatecas	Ley de Planeación	1984	Estado-municipio
	Ley de Pres., Cont. y Gasto Público	1988	Estado

## **NOTAS COMUNES DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE PRESUPUESTO EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO**

Al analizar los principales renglones que tocan las legislaciones estatales en materia de presupuesto, ejercicio y control del gasto público, y con la salvedad de que existan otras normas que comprendan ciertos temas, encontramos rasgos comunes como son:

1) Por lo regular se designa como autoridad responsable de la aplicación de la norma e interpretación de la misma, a la dependencia administrativa que dirige la actividad financiera, llamándosele de muy diversas formas, pero que van de acuerdo con las funciones que realizan. Dentro de las más comunes, encontramos a las Secretarías de Finanzas, Tesorerías Generales del Estado, y algunas como Secretarías de Planeación y Administración Financiera, Comisiones o Coordinaciones Financieras, etc.

2) Otro aspecto común se refleja en el concepto y clasificación de los renglones que integran el gasto público estatal, donde los apartados referidos al gasto corriente, la inversión y a la deuda, son los más aceptados.

3) Hay que resaltar la unión expresa que la legislación relativa al gasto público hace de los planes estatales, regionales, sectoriales y nacionales, de desarrollo.

4) Por lo regular, la mayoría de las entidades federativas llevan a cabo su presupuestación, gestión y control con base a programas y en su legislación indican que el presupuesto programático señalará objetivos, metas cuantificables y responsables, con base en costos y en ejercicios anuales.

5) Es frecuente encontrar que dentro de la normatividad que regula el gasto, los apartados correspondientes a la evaluación de objetivos y metas planteadas y alcanzadas, no son muy abundantes y sí poco claras.

Por lo que respecta a los municipios, al carecer de Poder Legislativo, se ven dentro de la normatividad específica que existe en el estado.

Hay que aclarar que en los municipios, la base jurídica de elaborar presupuestos programáticos, se da principalmente en las leyes locales de planeación, aunque de hecho, la operatividad en el ejercicio del gasto y su control se desprenden más bien, de sus leyes orgánicas.

La legislación específica sobre presupuesto, ejercicio y control del gasto público, se ha venido implementando poco a poco. Los municipios por su parte, han tenido que adecuar su administración, para incorporar las nuevas disposiciones, tanto de la legislación local, como de la reglamentación que se genera.

## **BASES FUNDAMENTALES EN QUE SE APOYAN LAS LEGISLACIONES ESTATALES**

- Independencia técnica y operativa en la elaboración de los presupuestos, en su ejercicio y control, entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Las secretarías, dependencias e instituciones que conforman la administración pública estatal, cuentan con unidades de planeación, programación y presupuestación.

- Se establecen reglas diferentes en la forma, pero iguales en el fondo, para el proceso presupuestario del sector central y del sector paraestatal.
- Se reconoce la relación de las asignaciones del gasto y los recursos que pueden financiarlo.

Por lo que respecta a los municipios, la materia relativa al presupuesto, ejercicio y control del gasto, descansa en las leyes de planeación y en las leyes orgánicas municipales.

## **CAPITULO V**

### **ELEMENTOS MÍNIMOS INDISPENSABLES PARA INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO LOCAL**

La llamada reforma presupuestal, experimentada en nuestro país a partir de 1977 a nivel federal, y poco a poco integrada a las entidades federativas y sus municipios, se debió básicamente a la suma de razones técnicas con las políticas.

Ahora bien, para acatar la norma jurídica que establece la obligatoriedad en la instrumentación presupuestaria debe contarse, con un mínimo de disposiciones administrativas y contables, para la integración del presupuesto, su ejercicio y control, y que son:

A) Catálogo de actividades del sector público, distinguiendo las de carácter central, de las que orientan la economía, y de los servicios, como son por ejemplo, los de carácter social.

B) Catálogo para la programación-presupuestación, compuesto principalmente por claves o nombres de las secretarías, dependencias y entidades que integren la administración.

C) Manual para la programación-presupuestación, donde se indiquen claramente los pasos a seguir en la formulación del presupuesto.

D) Clasificación por objeto del gasto, para facilitar la integración y agrupamiento de actividades similares.

E) Lineamientos procedimentales para el ejercicio del gasto.

F) Procedimientos para el ejercicio presupuestal.

Todo lo anterior deberá estar plenamente identificado y unido con el catálogo de cuentas que utilice el Poder Legislativo para la revisión de las cuentas públicas.

En cuanto al elemento humano, indispensable para llevar a cabo el proceso, diremos que si es uno solo, debe ser un individuo con una preparación en muchas disciplinas, que abarque por lo menos las siguientes áreas: economía, política, administración, contabilidad y derecho.

Considerando que en nuestro país, las administraciones públicas tanto de nivel federal como local y municipal, deben estructurar sus presupuestos en base a programas, deben necesariamente, cumplir con lo siguiente:

**OBJETIVOS**

**METAS CUANTIFICABLES**

**PRIORIDADES**

**ESTRATEGIAS**

**RECURSOS**

**RESPONSABLES DE EJECUCIÓN**

**COORDINACIÓN DE ACCIONES**

**CONTROL INTEGRAL**

**EVALUACIÓN DE RESULTADO**

Debe resaltarse que el texto legal, señale la forma en que deberá evaluarse, quien deberá evaluar la realización de los programas, cuantitativa y cualitativamente, ya que en muchas ocasiones el gasto público podrá estar identificado con la autorización presupuestal y no se alcancen las metas en su totalidad.

La actividad financiera pública, se basa en dos balanzas: el gasto y el ingreso. El gasto permite al Estado la satisfacción de las necesidades

colectivas, el ingreso se ocupa principalmente, de obtener lo necesario para satisfacer dichas necesidades.

En la actualidad a nivel local y municipal sobre todo, es necesario proceder a una seria modificación, tratándose de gasto e ingreso, pero debemos determinar si se comienza por reformar el sistema fiscal y su administración o por una nueva política de gasto público, así como su gestión y control. Esto se debe hacer contando con la información necesaria y conociendo la situación específica de cada entidad federativa y de cada municipio.

Por lo que hemos dicho hasta aquí, podemos afirmar que en México la actividad presupuestaria en especial de los estados y los municipios, carece de un cuerpo normativo, tanto jurídico como administrativo que abarque la totalidad del proceso y la gran cantidad de normas dispersas en materia presupuestaria

Debiera existir en un solo cuerpo normativo de competencia estatal y otro de competencia municipal, donde se incluyan disposiciones que se encuentran dispersas en la legislación en cada nivel gubernamental, porque existen disposiciones normativas que pueden llegar a aplicarse tanto en estados como en municipios.

Además de las disposiciones normativas, es indispensable incluir las relativas a la unión del proceso presupuestario con las atribuciones y funciones del poder legislativo y con la Contaduría Mayor de Hacienda, y de todas aquellas que lleven a la unión con los planes de desarrollo estatal y municipal y los convenios administrativos que se celebren.

La estructura del cuerpo normativo presupuestario para estados y para municipios podría ser la siguiente:

1.- La inclusión de temas destinados a describir la materia a tratar, sus alcances y las autoridades competentes; distinguiendo las atribuciones y facultades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial

2.- Tratar los temas como el de la forma y procedimiento de elaboración del presupuesto de egresos del estado en base programática, deberá contarse con los lineamientos normativos que se refieran al proceso de discusión, y aprobación del proyecto del presupuesto. Es decir, se establecen todas las normas relativas a la elaboración del presupuesto de egresos por nivel y por sector, mismos que deberán prepararse en base en los programas a realizar, señalando los objetivos y metas a alcanzar.

La preparación del proyecto de presupuesto de egresos estatal, comprende la identificación de las necesidades tanto en servicios como en obras públicas, hasta la cuantificación de los recursos financieros necesarios, estas necesidades deberán estar en el plan de desarrollo estatal.

3.- Debe destacar las atribuciones y obligaciones de la autoridad encargada de la administración de los recursos y del pago efectivo del gasto.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO QUE REGULAN EL PROCESO PRESUPUESTARIO, SU EJERCICIO Y CONTROL

En este capítulo vamos a detallar los cuerpos legales que regulan el proceso presupuestario, de carácter federal, mismos que ya fueron mencionados en el capítulo tres de este trabajo.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Art. 25 segundo párrafo.- El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

**Art. 26.-** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley.

**Art. 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

**Fracción IV.-** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Art. 73.-** El congreso tiene facultad:

**Fracción VII.-** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

**Fracción XXIV.-** Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor.

**Fracción XXIX-D.-** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

**Art. 74.-** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

**Fracción II.-** Vigilar, por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

**Fracción IV.-** Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de la Ley de Ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se *determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.*

La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión permanente del Congreso dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Solo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de las leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven

**Art. 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

**Fracción II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Fracción IV.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas.

Solo los bienes del dominio público de la federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egreso serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Art. 117.- Los estados no podrán en ningún caso:

Fracción VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deben pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Art. 126.- No podrá hacerse pago alguno que no este comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

Art. 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales según corresponda.

Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierta públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Art. 7.- El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de departamento, administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la administración pública federal. Estas reuniones serán presididas por el titular del Ejecutivo Federal y el Secretario técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

Art. 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Art. 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción VI.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de la administración pública federal, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.

**Art. 32 bis.-** A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**Fracción I.-** Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos.

**Fracción II.-** Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal. La secretaría, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control.

**Fracción III.-** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

**Fracción IX.-** Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**

**Art. 11.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su obra, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en lo

que no se oponga a esta a los demás que se relacionen con la administración pública.

**Art. 49.-** El programa institucional de la entidad paraestatal se eleborará en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se revisará anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

**Art. 50.-** Los presupuestos de la entidad se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

**Art. 52.-** La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijen los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

**Art. 60.-** El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así

como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos.

Art. 61.- La responsabilidad del comportamiento de los organismos descentralizados se- ajustará a los siguientes lineamientos:

Fracción I.- Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les son turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Fracción II.- Los directores generales definirán las políticas de la instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al órgano de gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

Fracción III.- Los demás servidores públicos del organismo responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

## ACUERDO INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO

Art. 1.- Es competencia de la Comisión Intersecretarial del Gasto Financiamiento el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas --correspondientes de la competencia de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación.

Art. 2.- La comisión deberá actuar permanentemente durante todo el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública, considerándose como una instancia de coordinación entre las anteriores dependencias, y de asesoría al Ejecutivo Federal para la toma de decisiones en estos aspectos.

Art. 4.- Corresponde a la Comisión el desempeño de las siguientes funciones:

I.- Cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento mantengan congruencia en su contenido y con la planeación nacional de desarrollo, formulando las recomendaciones necesarias para asegurar la compatibilidad.

II.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades del plan nacional de desarrollo.

III.- Analizar la incidencia del gasto público y su financiamiento sobre el comportamiento de la actividad económica y social, resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria.

IV.- Proponer un calendario de ingresos y gastos para prever las necesidades de financiamiento con la oportunidad requerida y que permita contar con los recursos suficientes para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones de pago, cuidando que armonice el ejercicio del presupuesto de

egresos con los recursos provenientes de los ingresos de la federación y del financiamiento del sector público federal.

V.- Analizar el comportamiento del gasto público y de su financiamiento, para detectar las desviaciones respecto a lo programado, y sugerir las medidas correctivas de aquellas que no se justifiquen, y en los casos en que se considere conveniente, recomendar los ajustes a los programas anuales de gasto financiamiento de la administración pública federal.

VI.- Examinar la situación financiera de las empresas y organismos públicos más importantes y de aquellos que presenten condiciones críticas, en colaboración con los coordinadores de sector correspondientes, y en su caso, con las propias entidades, para proponer las medidas conducentes.

VII.- Proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, que permitan con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento.

VIII.- Formular su reglamento interior.

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

## LEY DE PLANEACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

1.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional de Desarrollo y encauzar, en función de esa, las actividades de la administración pública federal.

2.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

3.- Las bases para que el ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable.

4.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta ley.

5.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Art. 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por Planeación Nacional de Desarrollo la ordenación nacional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Art. 4.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 9.- Las dependencias de la administración pública centralizadas deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto los titulares de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos, proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

Art. 12.- Los aspectos de la planeación nacional de desarrollo que correspondan a las dependencias de la administración pública federal se llevarán a cabo, en los términos de esta ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Art. 18.- La Secretaría de la Contraloría deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y programas del plan y los programas.

Art. 22.- El plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieren a un plazo mayor.

Art. 27.- Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las

propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

## LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA

Art. 9.- El Congreso de la Unión autorizará los montos del endeudamiento directo neto interno y externo que sea necesario para el *financiamiento del gobierno federal y de las entidades del sector público federal* incluidas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del Departamento del Distrito Federal, el Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión del estado de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo, informará trimestralmente de la misma, dentro de los 45 días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósito de regulación monetaria.

Art. 12.- Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el *financiamiento de los presupuestos federales y del Distrito Federal*. El endeudamiento neto de las entidades incluidas en dichos presupuestos invariablemente estará correspondido con la calendarización y demás provisiones acordadas periódicamente con las dependencias competentes en materia de gasto y financiamiento.

Art. 21.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de autorizar financiamientos, cuando los programas de actividades, apoyados total o parcialmente con dichos financiamientos, no estén comprendidos en los planes y presupuestos aprobados. Los financiamientos deberán ser acordes con la capacidad de pago de las entidades, la cual se estimará

conforme a los criterios que establezca en forma general o particular la citada secretaría.

Art. 24.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que se incluyan en los presupuestos de las entidades del sector público los montos necesarios para satisfacer puntualmente los compromisos derivados de la contratación de financiamientos en los términos de los artículos 2 y 17 de esta ley.

Art. 90.- La secretaría emitirá los catálogos de cuentas a que deberán ajustarse las entidades citadas en las fracciones I a V del artículo 2 de esta ley para el registro de sus operaciones y presupuestales.

## LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Art. 43.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social intervendrán en los términos de la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requiere ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.

Tratándose de inmuebles que tengan el carácter de históricos, artísticos y arqueológicos la Secretaría de Educación Pública tendrá la intervención que le corresponda por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

## LEY DE OBRAS PUBLICAS

Art. 4.- El gasto de la obra pública se sujetará, en su caso a lo previsto en los Presupuestos Anuales de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en lo conducente, a las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 7.- La ejecución de obras públicas con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas, estará sujeta a las disposiciones de esta ley. Para efectos se pactará lo conducente en los mencionados convenios con la participación que, en su caso corresponde a los municipios interesados.

Art. 12.- En la realización de las obras públicas, las dependencias y entidades deberán:

1.- Ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso, de acuerdo con las estimaciones de recursos y las determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución contenidos en el Plan y los programas mencionados.

2.- Ajustarse a las provisiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del Plan y los programas a que se refiere la fracción anterior.

3.- Ajustarse a los objetivos, metas y provisiones de recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, o de las entidades respectivas.

4.- Respetar las disposiciones legales y reglamentarias y tomar en consideración los planes y programas de desarrollo de los Estados y Municipios.

**Art. 14.-** Las dependencias y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional de desarrollo considerando:

- 1.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- 2.- Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles.
- 3.- Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como de gastos de operación.
- 4.- Las unidades responsables de su ejecución.

**Art. 17.-** Las dependencias y entidades, dentro de su programa, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar, distinguiendo los que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- 1.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran.
- 2.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- 3.- La regularización y adquisición de la tierra.
- 4.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro, de materiales, de maquinaria, de equipos de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para la prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra.
- 5.- Las obras de infraestructura complementaria que requiera la obra.
- 6.- Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales.
- 7.- Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo.

8.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

## LEY DE ADQUISICIONES

Art. 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

1.- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realicen las dependencias.

2.- Los actos y contratos relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior que lleven a cabo y celebren las propias dependencias.

Las disposiciones de esta ley rigen para los actos, pedidos, contratos que celebren las entidades paraestatales, para cuyo efecto sus órganos de gobierno emitirán de conformidad a este mismo ordenamiento las políticas, bases y lineamientos para las materias que se refieren en este artículo, tomando en consideración las características, necesidades, objetivos y metas de las propias entidades.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo que la ley establece, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetará a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como, en su caso, a los presupuestos anuales de egresos de la federación y del Departamento del Distrito Federal.

Art. 4.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta ley, si no hubiese saldo disponible en su correspondiente presupuesto.

**Art. 12.- Las adquisiciones, o arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:**

**1.- Los objetivos, prioridades y políticas del plan nacional de desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso.**

**2.- Las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción anterior.**

**3.- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, o de las entidades respectivas.**

**4.- Las estrategias y políticas previstas por los estados y municipios en sus respectivos planes y programas a fin de coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades de desarrollo.**

**5.- Las demás disposiciones legales y reglamentos que rijan las operaciones que prevé la ley.**

**Art. 13.- Las dependencias y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formularán los programas respectivos, considerando:**

**1.- Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación.**

**2.- La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y entidades.**

**3.- Los planes, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas.**

4.- Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos.

5.- Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del plan nacional y los programas de desarrollo respectivos.

6.- De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.

Art. 14.- En la presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

## LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Art. 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que

correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Fracción II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

## ACUERDO QUE CREA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

Art. 1.- El conjunto de la documentación contable, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria o justificatoria del ingreso del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública federal, constituyen el Archivo Contable Gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse.

## DECRETO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA

Art. 1.- Con objeto de mejorar el análisis financiero, programático y de metas que requiere la revisión de la cuenta pública que efectúa la Honorable Cámara de Diputados, en adición a las recomendaciones contenidas en el informe previo realizado por la Contaduría Mayor de Hacienda, se recomienda:

a) Para una mejor evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de la gestión financiera del gobierno federal, se requiere que se informe con mayor amplitud y precisión la forma en que se vinculan entre sí los propios objetivos de la política económica y de la política de gasto, y la manera en que los avances registrados con algunos de ellos inciden en las posibilidades de alcanzar el resto de los propósitos del gobierno federal.

b) Continuar con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, como norma para buscar el control estricto del gasto público, sin menoscabo de la eficiencia y eficacia en su aplicación.

c) Respecto a la calidad de la información contenida en la cuenta pública, dar mayor oportunidad al flujo de la información, relativa a las operaciones que deben registrarse en la contabilidad, y depurar las cifras, que en algunos casos, presentan antigüedad considerable y que se amplíe la información sectorial y programática cuando se efectúen reducciones a los montos de los presupuestos aprobados, explicar las diferencias que, por razones de metodología se presentan entre algunas cifras contenidas en el Tomo de Resultados Generales y en los tomos sectoriales correspondientes.

d) En relación al control del ejercicio del gasto, intensificar acciones que se requieran para cumplir cabalmente lo que en materia de contratos por honorarios establezca el decreto del presupuesto de egresos de la Federación, intensificar las acciones que permitan verificar que las ampliaciones presupuestales, cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las dependencias y entidades informen a la SEDUE de sus operaciones de arrendamiento y adquisición de inmuebles.

e) Ampliar la información sobre participaciones a estados y municipios, especificando los criterios y métodos para el cálculo y distribución de los Fondos General, Financiero, Complementario y de Fomento Municipal.

## LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Art. 1.- El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal, se norman y regulan por las disposiciones de esta ley, la que será aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Art. 2.-** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realizan:

- 1.- El Poder Legislativo
- 2.- El Poder Judicial.
- 3.- La Presidencia de la República.
- 4.- Las secretarías de estado y departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República.
- 5.- El departamento del Distrito Federal.
- 6.- Los organismos descentralizados.
- 7.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el departamento del Distrito Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones 6 y 7.

**Art. 4.-** La programación del gasto público federal se basará en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social que formule el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Art. 5.-** Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que dictará las disposiciones precedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

**Art. 6.-** Las secretarías de estado o departamentos administrativos orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector que está bajo su coordinación.

**Art. 7.-** Cada entidad contará con una unidad encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

**Art. 13.-** El gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos.

**Art. 25.-** El ejecutivo federal, por conducto de la SHCP, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los presupuestos de egresos de la federación y del departamento del Distrito Federal, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas.

**Art. 37.-** Quienes efectúen gasto público federal estarán obligados a proporcionar a la SHCP, la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

**Art. 45.-** La SHCP dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la hacienda pública federal y al patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal; derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley de los que se hayan expedido con base en ella, y que se conozcan a través de:

- 1.- Visitas, auditorías o investigaciones que realice la propia secretaría.
- 2.- Pliegos preventivos que levanten: las entidades con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan, las secretarías de estado y

departamentos administrativos, en relación con las operaciones de las entidades paraestatales agrupadas en su sector.

3.- Pliegos de observaciones que emita la contaduría mayor de hacienda en los términos de su ley orgánica.

## CAPITULO VII

### **DISPOSICIONES JURÍDICAS LOCALES EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO, QUE REGULAN EL PROCESO PRESUPUESTARIO, SU EJERCICIO Y CONTROL**

Ahora vamos a tratar en este capítulo disposiciones jurídicas locales, que para el proceso presupuestario, su ejecución y control, rigen en las entidades federativas y municipios, pero que por su amplitud solo mencionaremos.

#### **AGUASCALIENTES**

Constitución Política Local.- Arts. 27, 45, 63 y 64.

Ley orgánica de la administración pública estatal.- Arts. 26,28 y 42

Ley orgánica municipal.- Arts. 16, 58, 60, 88 y 91.

#### **BAJA CALIFORNIA**

Constitución Política Local.- Arts. 27, 49 y 90.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts. 24, 25 y 26.

Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.- Arts.- 43 58, 71, 72 y 88.

#### **BAJA CALIFORNIA SUR**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 64, 79, 106 y 112.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 17, 18 y 23.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 26,27,28,30,59 y 62.

#### **CAMPECHE**

Constitución Política Estatal.- Art. 54.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 20 y 21.

**Ley Orgánica Municipal.- arts.- 26, 59, 61, 65 y 102.**

#### **COAHUILA**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 67, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 105.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- arts.- 27, 31 y 41.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.- Arts.- 29, 30, 32, 80 y 83.**

#### **COLIMA**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 33, 58, 59, 107 y 114.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 21 y 22.**

**Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 16, 36, 37, 39, 40, 43, 48, 64 y 65.**

#### **CHIAPAS**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 29 y 42.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- ARTS.- 24, 31 y 32.**

**Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 18, 38, 40, 42, 46, 65 y 66.**

#### **CHIHUAHUA**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 64, 93, 162 y 166.**

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.- Arts.- 28 y 31.**

#### **DURANGO**

**Constitución Política Estatal.- Arts. 55, 70, 76 y 78.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 22 y 30**

**Ley del Municipio Libre.- Arts.- 20, 28 y 36.**

#### **DISTRITO FEDERAL**

**Ley Orgánica del Depto. del D.F.- Arts.- 3 Y 19.**

**Reglamento Int. del D.F.- Arts. 5, 8 y 19.**

## **ESTADO DE MÉXICO**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 70 y 192.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts. 23, 24 y 38bis.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 7, 23, 42, 44, 48, 76, 79 y 80.

## **GUANAJUATO**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 63 y 77

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 19, 24 y 25.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 16, 23, 63, 64, 69 y 71.

## **GUERRERO**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 11, 47 y 74.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 22, 23 y 24.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 22, 25, 62, 65, 73, 77, 106, 107, 153, 154 y 160.

## **HIDALGO**

Constitución Política Estatal.- Arts. 56, 71 y 111.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts. 23, 25, 26 y 27.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 10, 38, 39, 49, 72 y 81.

## **JALISCO**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 23 y 35.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.- Arts. 31, 39 y 46.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 39, 40, 50, 59, 85 y 88.

## **MICHOACÁN**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 44, 60, 131, 132 y 159..

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 20, 28 y 30.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 10, 30, 31, 54, 64 y 67.

## **MORELOS**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 40, 70, 83 y 131.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 24, 37 y 38.

## **NAYARIT**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 47, 69 y 118.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.- Arts.- 12 y 14.

Código para la Administración Municipal.- Arts.- 12, 37, 39, 44, 77 y 90.

## **NUEVO LEÓN**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 34, 63, 85, 134 y 135.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 17, 27, 28 y 31.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 13 y 26.

## **OAXACA**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 59, 80 y 160.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.- Arts.- 23, 25, 37 y 45.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 16, 39, 43, 48, 74 y 75.

## **PUEBLA**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 57, 79, 108, 109 y 111.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts. 21 y 21bis.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 6, 40, 41, 59 y 60.

## **QUERÉTARO**

Constitución Política Estatal.- Arts.- 63 y 93.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Art. 21

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 6, 7, 25, 42, 44, 49, 96, 97, 98 y 99.

## QUINTANA ROO

Constitución Política Estatal.- Arts.- 75, 90, 92, 118, 121 y 176.

Ley Orgánica Municipal.- Arts- 9, 32, 35, 36, 104, 105, 106, 107, 108 y 120.

## SAN LUIS POTOSÍ

Constitución Política Estatal.- Arts.- 34, 56 y 94.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 20, 21 y 29.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 21,44, 47, 53, 72 y 73.

## SINALOA

Constitución Política Estatal.- Arts.- 43 y 85.

Registro Orgánico de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 9, 10 y 13.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 21, 31, 50 y 54.

## SONORA

Constitución Política Estatal.- Arts.- 64, 79, 81 y 84.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.- Arts.- 24, 25 y 26.

Ley Orgánica de Administración Municipal.- Arts.- 5, 37, 40, 45, 64, 82, 84, 85, 86 y 87.

## TABASCO

Constitución Política Estatal.- Arts.- 36 y 51.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.- Arts.- 23, 24 y 25.

## TAMAULIPAS

Constitución Política Estatal.- Arts.- 58, 91 y 162.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 27, 29 y 30.

Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 39, 50, 59 y 62.

## **TLAXCALA**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 54, 70, 98 y 102.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 32 y 66.**

**Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 18, 32, 33, 34, 38 y 50.**

## **VERACRUZ**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 67, 87, 116 y 118.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 28, 29, 41A y 41B.**

**Ley Orgánica Municipal.- Arts.- 34, 35, 36, 39, 70, 73, 74, 82, 84 y 85.**

## **YUCATÁN**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 30, 55 y 96.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Art. 39.**

## **ZACATECAS**

**Constitución Política Estatal.- Arts.- 47, 59, 103 y 105.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Arts.- 22 y 23.**

**Ley Orgánica del Municipio del Estado.- Arts.- 25, 51, 53, 85 y 91.**

## BIBLIOGRAFÍA

- TEORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS. R.A. JOHNSON. LIMUSA-WILLEY-MÉXICO.
- PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN. GUSTAVO ACUÑA. CIET.
- MANUAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. AGUSTÍN MONTAÑO. TRILLAS.
- LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES.
- LEYES ORGÁNICAS DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS.
- LEYES ORGÁNICAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES
- LEYES ORGÁNICAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.
- LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA.
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO.
- LEY DE PLANEACIÓN.
- LEY DE OBRAS PUBLICAS.
- LEY DE ADQUISICIONES.
- INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN. MUÑOZ AMATO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. PEDRO MUÑOZ AMATO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- INSTITUCIONES FINANCIERAS. MAURICE DUVERGER. BOSCH.
- HACIENDA Y DERECHO. FERNANDO SAINZ DE BUJANDA. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. GISLI BLONDAL. CONTROL PRESUPUESTARIO.
- FINANZAS COMPARADAS. HENRY LAUFEMBURGER. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- FINANZAS COMPARADAS. HENRY LAUFEMBURGER. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

- EL PRESUPUESTO DEL ESTADO. ALVARO RODRÍGUEZ BEREIJO. TECNOS.
- DICCIONARIO JURÍDICO UNAM. PORRUA.
- DERECHO FINANCIERO. GIULIANI FONROUGE. DE PALMA.
- DERECHO FINANCIERO MEXICANO. SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA. PORRUA.
- DERECHO ADMINISTRATIVO. JACINTO FAYA VIESCA. PORRUA.
- DECRETO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA.
- CONSTITUCIONES POLÍTICAS LOCALES.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1857,1874,1917.
- CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES. EUGENIO G. DANTE. BUENOS AIRES.
- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE PLANEACIÓN. O.N.U. NEW YORK.
- ACUERDO QUE CREA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL.
- ACUERDO INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO.